



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MAXIMO VISBAL.
DEMANDADO: EDING ASIS PALIS L'HOESTE y otro
RADICACIÓN: 2022-00048

BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Debe aclararse el nombre del demandante ya que;

En la demanda se le nombra como MAXIMO VISBAL DE LA CRUZ.

En el poder se le menciona como MAXIMIO VISBAL DE LA CRUZ.

En la diligencia de presentación personal del poder ante notario se le identifica como MAXIMO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ.

En el pagaré se indica que el tenedor es MAXIMIO VISBAL DE LA HOZ.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) NO RECONOCER, personería al doctor ALONSO ELLES MEZA, hasta tanto se haga claridad en la demanda y el poder sobre el nombre del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61cd1ad50facdb401f58aecfa612d767f451fbd073d8ee0ead2784357c12c1a**

Documento generado en 24/03/2022 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>